

SOLICITA NULIDAD DE ELECCIÓN EN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNANDO O'HIGGINS, FIJANDO NUEVA FECHA.

TRIBUNAL SUPREMO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

MARCELO DÍAZ DÍAZ, apoderado general de la Lista “Recuperación y Cambio Socialista” en las presentes elecciones al Comité Central correspondientes al año 2019, a UD. Digo:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 52, 54 letra i), 56 y 57 letra f), de los Estatutos del Partido Socialista de Chile; artículos 19 y 23 del Reglamento de Elecciones , artículo 26 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos; artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República; y lo dispuesto en los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 5° inciso segundo, de la Constitución Política de la República; vengo a interponer recurso de reclamación, solicitando se declare la nulidad de la elección al Comité Central por Región, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, fijando nueva fecha y hora para su realización, por los argumentos de hecho y consideraciones de derecho, que a continuación expongo.

1. En la calificación de listas para la elección de Comité Central por Región, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó como no aprobada a la Lista “Socialistas a Luchar”, impidiéndole de este modo poder participar en la presente elección.

En efecto, lo anterior se realizó mediante la Resolución VI-2019 de fecha 3 de mayo de 2019, y las resoluciones VI-2019 de fecha 6 de mayo de 2019.

Para sustentar esta decisión, este Tribunal Supremo argumentó que la candidata Patricia Torrealba Pino, de la lista “Socialistas a Luchar”, ya habría enterado dos períodos como miembro del Comité Central, en su calidad de Presidenta de la Dirección Regional de O'Higgins, y en consecuencia, no cumpliría con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto del Partido Socialista de Chile.

2. Que, por su parte, en la calificación de las listas para la elección de Comité Central por Región, en la Región de Coquimbo, se calificó como aprobada a la lista “Unidad Socialista”, permitiéndole participar en la presente elección, y señalando que su candidato Eduardo Alcayaga Cortés, cumplía con el requisito de no haber enterado dos períodos consecutivos como integrante del Comité Central, a diferencia de lo acontecido con la compañera Patricia Torrealba Pino.

3. Que, de acuerdo a la información que este apoderado ha podido constatar, y que necesariamente debe constarle a este Honorable Tribunal, a través de la información que mantiene la Secretaría Nacional de Organizaciones, y el propio Comité Central, el candidato Eduardo Alcayaga Cortés no cumplía realmente con todos los requisitos establecidos en el artículo 41 del Estatuto del Partido, por haber integrado el Comité Central ya en dos períodos consecutivos.

4. Que las anteriores circunstancias, constituyen una interpretación torcida de la normativa aplicable por parte de este Tribunal Supremo, toda vez que, ante una misma hipótesis de hecho, adoptó dos decisiones opuestas y del todo contradictorias, en dos Regiones distintas del país que participan en el mismo proceso eleccionario.

Lo anterior, constituye una decisión que contraviene los principios más básicos de la lógica y la congruencia, y que no cumple con el estándar mínimo que exige la sana crítica, toda vez que en lo resuelto, no existe ninguna construcción lógica que permita justificar una decisión distinta ante dos situaciones fácticas idénticas. Asimismo, una decisión como la que nos ocupa, constituye una infracción flagrante a los principios que deben inspirar las resoluciones del Tribunal Supremo, el cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos del Partido, debe respetar criterios de ecuanimidad, justicia y ponderación.

En consecuencia, lo resuelto por el Tribunal Supremo representa una actuación arbitraria e ilegal, que lesiona gravemente las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y del debido proceso, consagrados en los numerales 2 y 3, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, respectivamente.

5. Que, en la audiencia efectuada con fecha 14 de mayo de 2019 ante este Honorable Tribunal, integrado por los compañeros Pablo Veloso, María Cristina Giménez, Gustavo Ruz e Iván Aravena, y con la presencia del apoderado que suscribe, del apoderado suplente compañero Luis Correa Bluas, y de los apoderados generales y suplente de la Lista “Unidad Socialista”, compañeros Rafael Ferrada y Cesar Valenzuela; se reconoció la irregularidad cometida, comprometiéndose a analizar esta situación, para poder resolverla conforme a derecho.

6. A la fecha de hoy, y habiéndose ya realizado el acto eleccionario en las Regiones de Coquimbo y del Libertador General Bernardo O’Higgins, este Tribunal Supremo, incumpliendo su propia decisión y sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios, no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de estas irregularidades, ni tampoco proporcionó un oportuno remedio preventivo, con anterioridad a la realización de las votaciones.

7. En este contexto, se han afectado severamente los derechos políticos y garantías constitucionales, tanto de la compañera candidata Patricia Torrealba Pino y la Lista “Socialistas a Luchar”, que no pudieron participar en la presente

elección en igualdad de condiciones, como de todos y todas las compañeras militantes de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que no pudieron hacer efectiva, de manera libre, su preferencia al momento de votar, coartando por esta vía la libre expresión de la voluntad de los electores en dicha elección.

8. Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y encontrándose viciada la elección Para Comité Central Nacional por Región, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que ha afectado grave y definitivamente el resultado de la misma, procede que este Tribunal Supremo, de conformidad a los artículos 52, 54 letra i), 56 y 57 letra f), de los Estatutos del Partido Socialista de Chile; y artículos 65 y 68 del Reglamento de Elecciones del año 2019, declare la nulidad de la elección para el Comité Central Nacional por Región, correspondiente a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

9. Con el mérito de la declaración de nulidad que debe ser declarada, solicito a este Tribunal Supremo, fijar nueva fecha para la realización de dicha elección, permitiéndo que en la misma compita la Lista "Socialistas a Luchar", de la misma forma en que se resolvió respecto de la lista "Unidad Socialista", de la Región de Coquimbo.

Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 52, 54 y 57 del Estatuto del Partido Socialista de Chile, artículo 19, 65 y 68 del Reglamento de Elecciones del año 2019 y; en la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, pudiendo citar a modo meramente ejemplar, el caso de la Región de Atacama en las elecciones del año 2015.

POR TANTO;

A ESTE TRIBUNAL SUPREMO PIDO, declarar la nulidad de la elección al Comité Central Nacional por Región, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, fijando nueva fecha para la realización de la misma.